

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasa la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por la señora BEATRIZ VALENCIA FRANCO en contra de CERVECERÍA BAVARIA S.A. (Rad. 2020 – 113), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 14 de febrero de 2020.

Es importante señalar, que desde el 16 de marzo de 2020 se encontraban suspendidos los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, conforme lo dispuso el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, como consecuencia de la pandemia del COVID -19.

Pero el 27 de junio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11581, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del presente año. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 694

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta el levantamiento de la suspensión de términos, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda ordinaria laboral.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto **SE INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. En materia laboral y de la seguridad social solo existen procesos de primera o de única instancia, por eso debe adecuar el poder, ya que el otorgado es para iniciar un proceso de doble instancia.

Así mismo, La razón social de una sociedad equivale al nombre de una persona natural, por lo cual aquella debe ser citada de la forma como se encuentra matriculada en el registro mercantil. Es por ello que debe

identificar adecuadamente a Bavaria S.A. de la manera como aparecen identificadas en el certificado de existencia y representación que al efecto expiden las Cámaras de Comercio, que además fue aportado a la demanda; y con base en ello, adecuar el respectivo poder.

2. La oralidad que actualmente rige el proceso laboral exige precisión, concreción y claridad en los hechos y pretensiones, de manera tal que el juez pueda tener una mayor comprensión del querer del accionante y así ejercer un adecuado control sobre su aspecto formal. Es por ello que debe tenerse presente que los hechos son aquellos susceptibles de una respuesta positiva o negativa, y por ello, en su enunciación no se deben incluir transcripciones, citas jurisprudenciales o normativas, conceptos o conclusiones de la parte y su apoderado, pues para ello está el acápite de razones de derecho.

Así las cosas, debe corregir los siguientes:

a. El numeral 13 no es un hecho, sino un fundamento de derecho, por lo cual debe ubicarlo en este apartado.

b. Debe eliminar toda la cita jurisprudencial que hace en el numeral 14, pues esta es una razón de derecho.

c. El numeral 15 es una razón de derecho, por eso debe ubicarlo en este acápite.

d. Lo que se manifiesta en el numeral 16 es una razón de derecho y además ya se dijo en hechos anteriores, como en el mismo numeral se indica. Debe eliminarlo.

3. Para el debate no tiene relevancia que la demandante haya otorgado poder al profesional del Derecho, pues sin este no habría podido presentar la demanda, por lo cual debe eliminarlo.

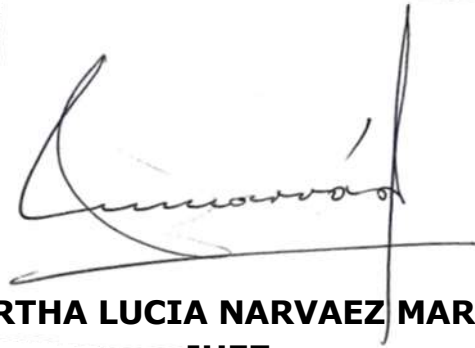
4. Las razones de derecho son los argumentos que esgrime la parte tendientes a demostrar porqué las preceptivas que enlista en los fundamentos de derecho se aplican a su caso y que le dan derecho a lo que reclama. En el presente caso la sola transcripción de una sentencia no es suficiente para soportar las pretensiones de la demanda, máxime si en dicha providencia se citan varios casos y no se hace alusión directa a cuál de las hipótesis allí contempladas se aplica a su caso en concreto. Por eso debe presentar las razones de derecho de la forma como lo dispone el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5. Debe aportar la resolución 978 del 27 de marzo de 1995 por medio de la cual el otrora ISS reconoció la pensión de invalidez a la demandante.

Debe tener presente que por tratarse de corrección de la demanda no debe incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo aquellos que se le ordena corregir.

Debe aportar copia de la corrección para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 055** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **03 de julio de 2020.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria